

8S6626813

01/2008



José Luis de Miguel Fernández

Notario

Casa, 67-75

Teléfono 976 39 41 00 • 976 01 59 30

Fax 976 39 46 00

50001 Zaragoza

19/01/2006

Z/2006/222/479

NUMERO 4.499

ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES

Otorgada por FUNDACION ARAGONESA DE ESCLEROSIS  
MULTIPLE (FADEMA)

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2.005

6J8796280  
8S662681406/2005  
01/2008Inscrito en el Registro de Fundaciones  
Comunidad Autónoma de AragónZaragoza. 27 de diciembre de 2005  
Por el Registro de Fundaciones

NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. --

**ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES**

En Zaragoza, mi residencia, a treinta de noviembre de dos mil cinco.-----

ANTE MI, José Luis de Miguel Fernández, Notario de esta Ciudad y su Ilustre Colegio, -----

**COMPARECE:**-----

DOÑA MARÍA TERESA FERRAZ GRASA mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza, C/ JOSE LUIS BORAO, N.º 16,03º Prta.B; con D.N.I. número 73191292W.-----

**INTERVIENE:**-----

Como Secretario de la **FUNDACION ARAGONESA DE ESCLE-ROSIS MULTIPLE (FADEMA)**, domiciliada en Zaragoza, calle Carlos Saura, 4, bajos, constituida de forma duradera, con la denominación de Fundación Asociación Aragonesa de Esclerosis Múltiple (Fadema), en escritura por mí autorizada el 27 de abril de 2001, número 1717 de protocolo. Tiene el C.I.F. G-50885631, inscrita en EL Registro de Fundaciones de la D.G.A., con el nº 107, por Orden del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón de 3 de julio de 2001.-----

Modificados parcialmente sus Estatutos, en escritu-



Registrars' Office of Zaragoza  
Comunidad Autónoma de Aragón

*[Handwritten signature]*

ra autorizada el 21 de diciembre de 2004, por el Notario de Zaragoza, Don José María Badía Gascó, número 4.658 de protocolo. -----

Se halla especialmente facultada para este otorgamiento, por acuerdo del Patronato de la Fundación, de fecha 19 de septiembre de 2005, lo que acredita mediante la correspondiente certificación que previa legitimación de firmas dejo incorporada a esta matriz. -----

TIENE A MI JUICIO, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto, -----

**OTORGA** -----

Primero.- Que eleva a público los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de dicha Fundación, celebrada el día 19 de septiembre del corriente año, de que informa la correspondiente certificación que figura incorporada a la presente escritura y que se dan aquí por literalmente reproducidos para evitar repeticiones. En consecuencia: -----

-Se modifica el nombre de la Fundación, que de ahora en adelante queda con la denominación de **FUNDACION**

06/2005  
01/2008



6J8796281  
8S6626815



**ARAGONESA DE ESCLEROSIS MULTIPLE (FADEMA)**, y se modifica el artículo 1º de los Estatutos sociales, que queda con la redacción que consta en la certificación unida.

-Se modifica el artículo 29º de los Estatutos sociales, que queda con la redacción que consta en la certificación unida.-----

Segundo. Acepta la compareciente, según actúa, esta escritura y sus efectos, solicitando expresamente la inscripción en los Registros correspondientes, de los actos en la misma contenidos.-----

QUEDAN HECHAS las reservas y advertencias legales.

Yo, el Notario, informo a la compareciente de que sus datos personales quedan incorporados a los diferentes ficheros de carácter personal de esta Notaría, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que le corresponden conforme a la LOPD es esta oficina. Dichos datos no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo en los casos que establece la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

LEO INTEGRAMENTE, en alta voz y en un solo acto,



01/3008  
06/3002

esta escritura a la señora compareciente, previa adver-  
tencia y renuncia de su derecho a hacerlo por sí, y  
hallándola conforme, le presta su consentimiento y fir-  
ma. -----

Y YO, EL NOTARIO, DOY FE de conocer a la señora  
compareciente y de su identidad, de que a mi juicio  
tienen capacidad y legitimación, de que el consenti-  
miento ha sido libremente prestado, de que el otorga-  
miento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debida-  
mente informada de la otorgante o interviniente, y de  
todo lo demás contenido en este instrumento, extendido  
en dos folios de papel exclusivo para documentos nota-  
riales, serie 6J, números 8794170 y el presente.- Sigue  
la firma de la compareciente.- Signado: José Luis de Mi-  
guel. -Rubricados y sellado. -----

**Sigue Documentación Unida**

06/2005  
01/2008



En Zaragoza, a diecisiete de noviembre del año dos mil cinco

**M<sup>a</sup> TERESA FERRAZ GRASA**, mayor de edad, con DNI 73191292, Secretaria de la **FUNDACION ARAGONESA DE ESCLEROSIS MULTIPLE (FADEMA)**, domiciliada en Zaragoza, C/ Carlos Saura nº 4, bajo,

### CERTIFICA:

Que en reunión de Patronato de la citada Fundación, celebrada el 19 de septiembre de 2005, en cumplimiento de las indicaciones realizadas por el Protectorado de Fundaciones en su escrito de fecha 8 de abril de 2005, referente a algunas modificaciones a realizar a la propuesta de adaptación de los Estatutos de nuestra Fundación a la vigente legislación, se aprobó por unanimidad modificar los artículos 1 (*en el que se suprime de la denominación la palabra "Asociación"*) y 29.1 (*en el que se añade ..."adaptado a las entidades sin fines lucrativos, cuyas normas fueron aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril"*), que quedan redactados de la siguiente forma:

#### **Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de **Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple (FADEMA)**, se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### **Artículo 29º.- Régimen financiero.**

29.1.- La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad **adaptado a las entidades sin fines lucrativos, cuyas normas fueron aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril.**

Los estatutos quedan redactados de la siguiente forma:

# FUNDACIÓN ARAGONESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (FADEMA)

## ESTATUTOS

### Título Primero.:

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple (FADEMA), se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

##### **Artículo 2º.- Personalidad Jurídica y capacidad.**

La Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Artículo 3º.- Régimen.**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, además de por las disposiciones vigentes en la materia, por la voluntad de los Fundadores manifestada en los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato.

##### **Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Carlos Saura, nº. 4 bajos de Zaragoza (Zaragoza). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

##### **Artículo 5º.- Ámbito de actuación.**

5.1.- La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos nacionales, internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

5.2.- El ámbito personal de actuación de la Fundación es el de las personas y grupos con discapacidades, deficiencias y minusvalías y otros colectivos que presenten dificultades para su plena participación social y laboral, con una especial prioridad de las personas afectadas de esclerosis múltiple y enfermedades similares y sus familias.

6J8796283  
8S6626817

06/2005  
01/2008



Título segundo.:

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 6º.- Fines.**

El objetivo de la Fundación es la realización, de forma directa o concertada, de programas que faciliten el pleno desarrollo social y/o laboral de las personas y de los grupos recogidos en el artículo 5.2 de los vigentes estatutos con la preferencia establecida en dicho artículo. Para la consecución de los aspectos precedentes, la Fundación llevará a cabo, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actuaciones:

- 1.- Promover la creación de cualquier tipo de Centros (residencias, viviendas asistidas, centro de día, de rehabilitación, centro ocupacionales, de tiempo libre, de vacaciones, etc.), cuya finalidad es la asistencia y atención integral de las personas con esclerosis múltiple y enfermedades similares y sus familias.
- 2.- Asumir tanto el mantenimiento como la gestión de estos Centros
- 3.- Gestionar programas que provengan de cualquier entidad pública o privada, tanto de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Estado Español, como de la Unión Europea, en beneficio de las personas con esclerosis múltiple, enfermedades similares y sus familias.
- 4.- Promover la investigación en cuanto a tratamientos, prevención y estudio de la esclerosis múltiple y enfermedades similares.
- 5.- Desarrollar programas de formación, información, mentalización y conciencia social en favor de las personas con esclerosis múltiple.
- 6.- Cooperar y participar con cualquier entidad sin ánimo de lucro cuyos fines inmediatos coincidan con los de esta Fundación.
- 7.- Desarrollar toda clase de acciones destinadas a favorecer la ocupación del ocio y del tiempo libre de las personas con esclerosis múltiple, enfermedades similares y sus familias.
- 8.- Participar en sociedades de carácter mercantil cuya responsabilidad sea limitada y cuya distribución de beneficios se destine a conseguir el fin principal de esta Fundación.
- 9.- Constituir sociedades de responsabilidad limitada para la creación de empresas cuyo objeto social sea la promoción, apoyo y desarrollo de los fines principales de esta Fundación.
- 10.- Proteger los derechos de las personas con esclerosis múltiple, enfermedades similares, y sus familias. Como fin secundario, se considerará la aceptación y desempeño de tutorías de los declarados incapaces.
- 11.- Crear, desarrollar y mantener recursos asistenciales, de carácter residencial y/o ambulatorio, tanto mediante convenios con administraciones públicas, de carácter mixto o privados.
- 12.- Establecer programas de voluntariado social.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

Título tercero.:

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 7º.- Destino de las rentas e ingresos.**

La Fundación destinará a la realización de sus fines, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar

integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concorra dicha circunstancia.

#### **Artículo 8º.- La determinación de los beneficiarios.**

Será beneficiario de la Fundación cualquier persona o grupo con dificultades para su integración social y/o laboral de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de los estatutos. En la determinación de los mismos tendrán especial atención aquellas personas afectadas por esclerosis múltiple, enfermedades similares y sus familias.

El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Conciertos o Convenios-Programas con personas jurídicas, públicas o privadas, para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de los beneficiarios de la Fundación.

#### **Título cuarto.:**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

#### **Artículo 9º.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutara las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

#### **Artículo 10º.- Composición del Patronato.**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 15.

El Patronato fundacional estará compuesto por 5 miembros, que serán designados en el Acta fundacional. Dos de ellos lo serán por razón de cargo y el resto lo serán a título particular, siguiendo el criterio de reconocimiento a su trabajo y dedicación al mundo del discapacitado, y en especial relacionado con la esclerosis múltiple, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Estos 5 miembros deberán ser nombrados por la Asociación Aragonesa de Esclerosis Múltiple, entidad fundadora. El resto de los miembros serán elegidos libremente por el propio Patronato.

#### **Artículo 11º.- Duración del mandato.**

Los Patronos que sean designados por la entidad fundadora a título particular, y no por motivo del cargo que ocupen, desempeñarán su cargo con carácter indefinido. Los elegidos por razón de cargo, lo desempeñarán mientras ostenten el cargo por el que fueron nombrados. El resto de los Patronos desempeñará su cargo durante 3 años, pudiendo ser reelegidos ilimitadamente.

#### **Artículo 12.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

618796284  
856626818

06/2005  
01/2008



En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Si la elección de un nuevo Patrono recayere en persona jurídica u Organismo público, deberá comunicarse con su aceptación- los datos personales de la persona física que ha de representarlo en el Patronato, procediéndose de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

**Artículo 13º.- Cese de Patronos.**

13.1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

13.2.- La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 14º.- Organización del Patronato.**

Se designará un Presidente, Vicepresidente un Tesorero y un Secretario.

El Secretario podrá ser una persona ajena al Patronato y en este caso, tendrá voz, pero no voto.

**Artículo 15º.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**Artículo 16º.- El Vicepresidente.**

Corresponderá a Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**Artículo 17º.- El Tesorero y el Secretario.**

Son funciones del Tesorero la custodia de los fondos, autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que ordene, procurar y aceptar los cobros que el Presidente ordene, preparar los presupuestos de ingresos y gastos en colaboración con el Patronato, responsabilizarse de la contabilidad, emitir informes sobre asuntos económicos y financieros y preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y balances de situación.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

El Secretario podrá estar asistido por una persona que actúe en calidad de Secretario adjunto, que tendrá voz, pero no voto.

**Artículo 18º.- Facultades del Patronato.**

El Patronato tendrá las siguientes competencias, con carácter meramente enunciativo:

18.1.- El Patronato tiene a su cargo el gobierno, administración, representación y dirección de la Fundación, de conformidad con la normativa vigente y los presentes estatutos.

18.2.- Representar a la Fundación tan ampliamente como en derecho sea menester.

18.3.- Administrar la Fundación confeccionando y formulando las Cuentas Anuales y Presupuestos que deban ser presentados al Protectorado para su aprobación.

18.4.- Aprobar el Plan de actuación y adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados, así como para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

18.5.- Estudiar las sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los propios miembros y beneficiarios de la Fundación, resolviendo sobre las mismas.

18.6.- Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, colonos, aparceros y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio y Administraciones Autonómicas, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consorcio, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

18.7.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, finanzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales; y aceptar asimismo, donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.

18.8.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.

18.9.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de créditos, con garantía personal o de valores; concretar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o de cualquier otra cosa; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y, haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.

18.10.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincial, Municipios y Administraciones Autonómicas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos de todos grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines

618796285  
8S6626819

06/2005  
01/2008

antecedidos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales y con facultad para absolver posiciones en cualquier tipo de procedimientos civiles, laborales o administrativos.

18.11.- Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.

18.12.- Aprobar los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

18.13.- Aprobar la memoria anual de actividades.

18.14.- Modificar por mayoría absoluta -de dos tercios de los componentes- los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por los Fundadores.

18.15.- Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

18.17.- Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Todo ello sin perjuicio de la solicitud de las autorizaciones precisas, según la legislación vigente. Todas o cualquiera de las atribuciones enumeradas anteriormente podrán ser delegadas por el Patronato, salvo las indelegables previstas en la legislación vigente.

#### **Artículo 19º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No sea preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 20º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

El Patronato quedara validamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantara por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

#### **Artículo 21º.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Artículo 22º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

**Artículo 23º.- Carácter gratuito del cargo del Patrono.**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**Título quinto.:**

**RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 24º.- Patrimonio Fundacional.**

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 25º.- Composición del Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

**Artículo 26º.- Adquisición del patrimonio fundacional.**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

**Artículo 27º.- De la financiación.**

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Las aportaciones que los Fundadores le transfieran.
- c) Las subvenciones o ayudas que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas o privadas.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas.
- e) Los rendimientos de aquellas empresas y actividades, previamente aprobadas por el Patronato, que le permitan obtener un beneficio económico para invertirlo en la atención de los colectivos objeto de los fines fundacionales.

618796286  
85662682006/2005  
01/2008**Artículo 28°.- De la Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Artículo 29°.- Régimen financiero.**

29.1.- La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos, cuyas normas fueron aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril.

29.2.- El Presidente formulará las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, que como una unidad mostrarán con claridad la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, el grado de cumplimiento del plan de actuaciones y del grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la normativa vigente.

29.3.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato y se presentarán al Protectorado en el plazo legalmente previsto, junto con el informe de Auditoría en el caso legalmente previsto, para su depósito en forma en el Registro correspondiente.

29.4.- Igualmente el patronato elaborará y remitirá al Protectorado el Plan de Actuación, dentro del plazo legalmente previsto, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**Título sexto.:****DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN.****Artículo 30°.- Modificación de Estatutos.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicara al Protectorado.

**Artículo 31°.- Fusión con otra Fundación.**

La Fundación podrá fusionarse con otra, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 50/2002.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**Artículo 32°.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta 1 de dos tercios de los miembros del Patronato.
- Por las causas previstas en la Legislación vigente.

**Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber.**

En el supuesto de extinción de la Fundación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En concreto, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general análogos a los de esta Fundación y, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución a la consecución de aquellos.

Título sexto.

DE LA MODIFICACION, AGREGACION O EXTINCION

Artículo 30.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato podrá ser modificada la presente Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. La modificación se ha de acordar cuando las circunstancias que justifican la modificación de la Fundación hayan variado de manera que esta se vea afectada sustancialmente por dichos cambios y sus Estatutos no reflejen

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un acuerdo de mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos adoptada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 31.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra, siempre que se acuerde de forma unánime por el Patronato y con el consentimiento del Protectorado y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 50/2002.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación y el Protectorado de la misma.

Artículo 32.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá en los supuestos que se establecen en el artículo 20 de la Ley 50/2002. El Protectorado podrá declarar la extinción de la Fundación en los casos que se establecen en el artículo 20 de la Ley 50/2002.



618796287  
8S6626821

06/2005  
01/2008

Igualmente certifico que, según el Acta referida, se cumplieron las disposiciones legales y estatutarias que rigen la convocatoria de la reunión de Patronato, el quórum de concurrente y la mayoría exigible para la adopción del Acuerdo; y, asimismo, que la repetida Acta se halla aprobada en debida forma.

Se autoriza a M<sup>a</sup> Teresa Ferraz Grasa, Secretaria de la Fundación, para que en representación de la misma realice cuantos actos sean necesarios para la elevación a documento público de este acuerdo y su inscripción en el Registro correspondiente de Fundaciones.

Y para que conste, a los efectos oportunos lo firma en el lugar y fecha del encabezamiento del presente documento

Fdo: **M<sup>a</sup> Teresa Ferraz Grasa**  
(Secretaria)

Fdo: **José María Franco Buera**  
(V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> Presidente)

LEGITIMACION DE FIRMAS-----

Yo, José Luis de Miguel Fernández, Notario de esta Ciudad y el Ilustre Colegio de Aragón, -----

LEGITIMO las firmas que anteceden de DOÑA MARIA TERESA FERRAZ GRASA y DON JOSE MARIA FRANCO BUERA, Secretaria y Presidente, respectivamente de la FUNDACION ARAGONESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (FADEMA), por ser de mi conocidas. -----

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2.005.-----

Signado: José Luis de Miguel.- Rubricado y sellado.---

012002  
0612002

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la FUNDACION ARAGONESA DE ESCLEROSIS MULTIPLE (FADE-MA) en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 6J8796280 y los siete siguientes en orden. Zaragoza. El siete de diciembre de dos mil cinco. DOY FE.



*Do*  
*me Luis de Miguel*

Fdo: M<sup>ra</sup> Teresa Faras Grass  
(Secretaria)

LEGITIMACION DE FIRMAS	
Yo, José Luis de Miguel, Notario de Aragón, Ciudad y el Ilustre Colegio de Aragón.	
REVISADO SEGUN LA INFORMACION	
REVISADO SEGUN LA LEY 5/2002, DE CASAS	
Y PLAZADO SEGUN LA LEY 17 DE NOVIEMBRE	
ORGANISMO	ELEVAC. PUB. AC. SOC.
NUM. DE AUT. ATRIBUIDA	NUMEROS: 1, 4, 5, 6,
IMPORTE	103.42 EUROS
CANTIDAD	EUROS

01/2005



68576682364822



Este folio se añade a la copia de la escritura número 4499/05 de protocolo, para la consignación de notas de los Registros y Oficinas Públicas.

**ANEXO II**

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento/no sujeto al impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención/no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan.

Zaragoza, 19 de Enero de 2006  
Por el Jefe de la Sección.



Handwritten vertical line on the left margin.

Handwritten signature on the right side.

8D2649903

06/2007



TESTIMONIO NOTARIAL.-

Yo, José Luis de Miguel Fernández, Notario de esta Ciudad y el Ilustre Colegio de Aragón, DOY FE, que la presente fotocopia obtenida en mi despacho y extendida en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 8S6626813, los nueve siguientes en orden y el presente es reproducción exacta de su original que he tenido a la vista.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2.008

